



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 150 -2017-CD/OSIPTEL

Lima, 07 de diciembre de 2017

EXPEDIENTE	: N° 00003-2017-CD-GPRC/MC
MATERIA	: Mandato de Compartición / Conclusión de Procedimiento
ADMINISTRADOS	: Telefónica del Perú S.A.A. / Luz del Sur S.A.A.

VISTOS:

- (i) La solicitud formulada por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), para que el OSIPTEL emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con la empresa Luz del Sur S.A.A. (en adelante, LUZ DEL SUR), al amparo de lo establecido en la Ley N° 29904 (Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica) y su Reglamento, para el acceso y uso a la infraestructura de soporte eléctrico de LUZ DEL SUR;
- (ii) La carta TP-3481-AR-GER-17 de TELEFÓNICA recibida el 15 de noviembre de 2017, con la que remite copia de la Primera y Segunda Adenda a su contrato vigente con LUZ DEL SUR, para el acceso y uso de la infraestructura eléctrica de esta última, firmadas el 23 de octubre del 2017; y,
- (iii) El Informe N° 00212-GPRC/2017 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda declarar concluido el procedimiento de emisión de Mandato de Compartición de Infraestructura tramitado en el Expediente N° 00003-2017-CD-GPRC/MC entre las empresas TELEFÓNICA y LUZ DEL SUR; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluido la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda



Ancha; a su vez, el artículo 32 de dicho cuerpo normativo determina que el OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904 (en adelante, el Procedimiento);

Que, mediante carta TP-2629-AG-GER-17 recibida el 05 de setiembre de 2017, TELEFÓNICA presentó al OSIPTEL la solicitud referida en el numeral (i) de la sección VISTOS, la cual fue trasladada a LUZ DEL SUR mediante carta C.00526-GPRC/2017, requiriéndole presentar la información que considere pertinente y/o manifieste su posición respecto a la solicitud de mandato presentada; siendo que este requerimiento fue atendido por LUZ DEL SUR mediante carta LE-032-2017 recibida el 14 de setiembre de 2017;

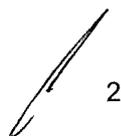
Que, asimismo, el OSIPTEL ha solicitado a ambas partes información complementaria relacionada con la solicitud de emisión de mandato formulada por TELEFÓNICA, la cual ha sido presentada y comunicada a la otra parte;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 133-2017-CD/OSIPTEL emitida el 02 de noviembre de 2017, se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato de compartición de infraestructura correspondiente al presente procedimiento;

Que, mediante carta TP-3481-AR-GER-17 recibida el 15 de noviembre de 2017, TELEFÓNICA ha presentado copia de dos contratos suscritos con LUZ DEL SUR en fecha 23 de octubre de 2017, que modifican la relación de compartición de infraestructura existente entre ambas partes y que se origina en el denominado "*Contrato de Soporte de Cables de Telecomunicaciones en Postes de Alumbrado Público y/o Baja Tensión, del 10 de octubre de 2001*"; en ese sentido, indicó que con la suscripción de las adendas en mención, se ha producido la sustracción de la materia del presente procedimiento;

Que, el artículo 195, numeral 195.2, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que ponen fin al procedimiento las causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusión contenidos en el Informe mencionado en el numeral (iii) de la sección VISTOS –que acorde con el artículo 6, numeral 6.2, del TUO de la LPAG constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación-, corresponde poner fin al presente procedimiento por haberse producido la sustracción de la materia con la suscripción de las adendas contractuales antes referidas, lo cual imposibilita que el OSIPTEL emita pronunciamiento en el presente procedimiento de emisión de mandato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numerales 25.2 y 25.3 del Reglamento de la Ley N° 29904;



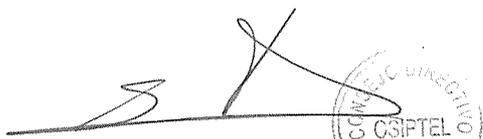
De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25 y en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 655 ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar concluido el procedimiento de emisión de Mandato de Compartición de Infraestructura tramitado en el Expediente N° 00003-2017-CD-GPRC/MC entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y Luz del Sur S.A.A., de conformidad con el sustento expresado en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe N° 00212-GPRC/2017.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución y el Informe N° 00212-GPRC/2017 sean notificados a las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y Luz del Sur S.A.A., y que adicionalmente se publiquen en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,



RAFAEL EDUARDO MUELLE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

